

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00296-00**, con solicitud de la parte actora para que el despacho, por intermedio del grupo liquidador, elabore la actualización de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

1. **NEGAR** la solicitud impetrada por la parte actora, por cuanto el grupo liquidador se encarga de brindar apoyo a los juzgados laborales, mas no a las partes; se pone de presente que conforme lo expone el artículo 446 del C.G.P. las liquidaciones de crédito son carga de las partes, por lo tanto, si lo que se pretende es establecer el valor actualizado de la obligación ejecutada, la parte interesada deberá actuar acorde lo preceptuado por la norma antes referida.
2. **AGRÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas arrimadas por la Alcaldía de Palmira, las cuales obran en archivos 35 y 36 del trámite digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez